



UDS
Mi Universidad

(Ensayo)

FACULTAD DE DERECHO

ASIGNATURA: TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

UNIDAD 3

TEMA: 3.2 ACCION DE CANCELACION DE UN CREDITO

NOMBRE DEL ALUMNO: REYNA MARÍA HERNÁNDEZ CRUZ

NOMBRE DEL PROFESOR: YIZEL HAINOAM VILLAREAL MORENO

CUATRIMESTRE: 3ER CUATRIMESTRE

PARCIAL: 3ER

FECHA 2 DE AGOSTO DEL 2025

INTRODUCCION

si bien se es sabido que un título de crédito comprendido dentro de la ley se denomina por cosas que son mercantiles, tienen la categoría de bienes muebles, por su naturaleza y forma de presentación documental, El artículo 5o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que los títulos de crédito son documentos necesarios para ejercer el derecho literal que consignan; el artículo 17 señala que el tenedor de un título tiene la obligación de exhibirlo para deducir el derecho en él contenido, es decir, existe la obligación de que el titular del documento lo presente al deudor para exigir el cumplimiento de la obligación cambiaria consignada. Sin embargo, la Ley permite, en los casos especiales que se analizarán en esta unidad, cancelar un título de crédito y exigir su pago sin presentarlo o bien pedir su reposición o restitución.

ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE UN CREDITO

Para poder entender la naturaleza del proceso y procedimiento de cancelación de los títulos de créditos es necesario poder entender el significado de los conceptos de vía y juicio, son similares o sinónimos y para ello también se debe entender que es litigio. El maestro Cervantes Ahumada señala que: “La cancelación es jurídica, no material; ya que el título cancelado no se destruye materialmente, inclusive, tiene la posibilidad de seguir de hecho circulando”. Podemos observar que cancelar títulos de crédito es una excepción de la característica de incorporación, propia de estos documentos mercantiles, pues con la cancelación, dice el maestro Cervantes “los derechos incorporados en el título se desincorporan, y cuando el título se repone, resurgen los derechos en el nuevo título, salvaguardando de esta forma los derechos del legítimo titular del documento frente a los poseedores de mala fe o con culpa grave” Para los títulos al portador sólo se concede el derecho de cancelación, pago o reposición, una vez que hayan prescrito las acciones que nazcan de dicho documento. La misma Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito reglamenta el procedimiento que deberá seguirse para obtener la cancelación de los títulos de crédito, para clasificarlo mejor a continuación se describe por fases.

En el artículo 17 de la ley de operaciones de crédito dispone que para poder ejercer el derecho asignado en el título se tiene la obligación de exhibir el mismo y mediante la cancelación del documento se pueda recobrar en toda su plenitud la titularidad del derecho incorporado en el título, resulta un castigo por la pérdida de un título tenga que iniciar su procedimiento de cancelación, ya sea para obtener su reposición

Artículo 45 de la ley operación de crédito a la letra dice que Si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave en favor de la solicitud, el Juez: Decretará la cancelación del título, y autorizará al deudor principal, y subsidiariamente a los obligados en vía de regreso designados en la demanda, a pagar el documento al reclamante, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del decreto en los términos de la fracción III, o dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del título, según que éste sea o no exigible en los treinta días que sigan al decreto; Ordenará, si así lo pidiere el reclamante, y fuere suficiente la garantía ofrecida por él en los términos del artículo anterior, que se suspenda el cumplimiento de las prestaciones a que el título dé derecho, mientras pasa a ser definitiva la cancelación, o se decide sobre las oposiciones a ésta; Fe de erratas a la

fracción DOF 24-09-1932 Mandará que se publique una vez en el Diario Oficial un extracto del decreto de cancelación y que dicho decreto y la orden de suspensión se notifiquen: Al aceptante y a los domiciliarios, si los hubiere; Al girador, al girado y a los recomendarios, si se trata de letras no aceptadas; Al librador y al librado, en el caso del cheque; Al subscriptor o emisor del documento, en los demás casos.

artículo 42 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito establece que la persona que ha sufrido el extravío o robo de un título de crédito nominativo podrá reivindicarlo o cancelarlo, quien opte por esta última podrá reclamar: el pago del título, su reposición, o bien, su restitución, e incluso puede pedir se suspendan las obligaciones consignadas en el título, mientras queda cancelado o se resuelvan las oposiciones que se hubieran hecho en la cancelación.

conclusión

debemos tener claro que la finalidad de la cancelación del título de crédito es evitar que la persona que lo encuentre o lo robó, lo pueda presentar para cobro o evitar que lo ponga en circulación, es decir, se protege al titular del documento que sufrió su extravío o robo de los tenedores que ilícitamente poseen el título de crédito.